



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Resolución Directoral Regional N° 123 -2015-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 17 Ago 2015

VISTO, el Informe N° 076-2015-GR.CAJ/DREM-JHFA, de fecha 04 de Agosto de 2015, elaborado por la Oficina de Asuntos Ambientales – DREM-CAJAMARCA, así como también el Auto Directoral N° 297-2015-GR.CAJ/DREM de fecha 05 de Agosto de 2015 y el Informe Legal N° 070-2015-GR.CAJ/DREM/AL-PORM de fecha 14 de Agosto del presente año y el Auto Directoral N° 313-2015-GR.CAJ/DREM de 14 de Agosto de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38 del DS N° 013-2002-EM, señala que para el inicio o reinicio de actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales deberán contar con la Certificación Ambiental expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales;

Que, la Ley N° 27651 publicada el 24 de Enero del 2002, mediante la Quinta disposición final y transitoria, establece que a partir del tercer año de la vigencia de la Ley en mención, se transferirá a las Direcciones Regionales de Minería todas las funciones de Evaluaciones y Aprobación de las obligaciones ambientales correspondientes a la Minería Artesanal y Pequeña Minería.

Que, mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 046-2008-MEM/DM publicada el 02 de febrero del 2008, se declara que el Gobierno Regional de Cajamarca; entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

Que, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente señala en sus artículos 1° y 3° que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y a una adecuada protección del ambiente y sus componentes, sin dejar de lado el desarrollo sostenible del país. Por otro lado, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de la obligaciones y responsabilidades de quienes quieran ejercer una actividad relacionada con el ámbito de la energía y la minería.

Que, mediante registro MAD N° 1807918 de fecha 27 de Mayo de 2015, el Sr. Jorge Zamora Ruiz, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca, la solicitud para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Minero "Alcones de Santa Rosa II", ubicado en el caserío de Tuco Alto, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca.

Que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe N° 076-2015-GR.CAJ/DREM-JHFA de fecha 04 de Agosto de 2015, el cual recomienda la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero "Alcones de Santa Rosa II", presentada por el Sr. Jorge Zamora Ruiz, a desarrollarse en el caserío de Tuco Alto, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca.

Que el art. 7° de la Ley de Cierre de Minas y el art. 9° de su Reglamento establecen como plazo máximo un año después de la aprobación del correspondiente Instrumento Ambiental para la presentación del Plan de Cierre de Minas; asimismo el art. 17° del Reglamento establece que no se podrá iniciar las operaciones mineras hasta no contar con un Plan de Cierre de Minas aprobado por la autoridad.

De conformidad con el Informe N° 076-2015-GR.CAJ/DREM-JHFA y el Informe Legal N° 070-2015-GR.CAJ/DREM/AL-PORM, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Ley General del Ambiente Ley N° 28611, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental Ley N° 27446, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental D. S. N° 019-2009-MINAM, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Ley N° 27651, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Decreto Supremo N° 013-2002-EM y demás normas reglamentarias y complementarias:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero "Alcones de Santa Rosa II" con una producción de 8 TM/día (4 TM/día de sustancias no metálicas en el área efectiva N° 01 y una producción de 4 TM/día de sustancias no metálicas en el área efectiva N° 02), presentada por Jorge Zamora Ruiz, en calidad de titular del Proyecto Minero y titular de la concesión minera no metálica "Alcones de Santa Rosa II" con código N° 030019306, proyecto ubicado en el caserío de Tuco Alto, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca.

Las Especificaciones Técnicas de la presente Declaración de Impacto Ambiental se encuentran indicadas en el Informe N° 076-2015-GR.CAJ/DREM-JHFA de fecha 04 de Agosto de 2015, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte de la misma.

Artículo Segundo.- Jorge Zamora Ruiz, en calidad de titular del Proyecto Minero se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero "Alcones de Santa Rosa II" a desarrollarse en la





**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

concesión minera no metálica "Alcones de Santa Rosa II" con código N° 030019306, pues al incumplir lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado estaría sujeto a sanciones administrativas, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.

Artículo Tercero.- El Proyecto Minero "Alcones de Santa Rosa II", será ejecutado en un plazo de veintitrés (23) años, incluido el cierre y post Cierre.

Artículo Cuarto.- Conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM, las Certificaciones ambientales deberán contar con la georeferenciación respectiva a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero; en tal sentido, las coordenadas aprobadas para el proyecto de explotación minera no metálica "Alcones de Santa Rosa II", son las siguientes:

Cuadro N° 3.2: Área efectiva N° 01

VERTICE	COORDENADAS UT		GRÁFICO	ÁREA HA
	PSAD 56			
	ESTE	NORTE		
1	784871.745	9271267.345		2.907
2	784983.648	9271104.194		
3	785099.279	9271205.855		
4	785060.422	9271309.452		
5	784991.616	9271329.683		

Fuente: elaboración propia



Cuadro N° 3.3: Área efectiva N° 02

VERTICE	COORDENADAS UTM		GRÁFICO	ÁREA ha
	PSAD 56			
	ESTE	NORTE		
1	784391.444	9270233.345		6.695
2	784711.11	9270093.731		
3	784780	9270304.375		
4	784556	9270410		

Fuente: elaboración propia



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Artículo Quinto.- Jorge Zamora Ruiz, deberá mantener una mejora continua en sus medidas de control ambiental y mitigación e implementarlas durante sus operaciones. Además es su responsabilidad implementar las medidas que sean necesarias durante la etapa de construcción, operación y cierre, con la finalidad de garantizar que las actividades del proyecto no generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.

Artículo Sexto.- Jorge Zamora Ruiz, deberá gestionar el manejo y disposición de residuos sólidos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Residuos Sólidos, su Reglamento y modificatorias.

Artículo Séptimo.- Jorge Zamora Ruiz, está obligada en el plazo máximo de un año posterior a la aprobación del presente Instrumento Ambiental a presentar el correspondiente Plan de Cierre según la legislación vigente.

Artículo Octavo.- La presente Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales.

En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.

Artículo Noveno.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto minero para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.



Regístrese y Comuníquese,

Abg. VÍCTOR E. CUSQUISIBAN FERNÁNDEZ

Director de la Dirección Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional de Cajamarca

TRANSCRITO A:

Sr. Jorge Zamora Ruiz
TITULAR
PROYECTO MINERO ALCONES DE SANTA ROSA II
Jr. Alfonso Ugarte N° 245 - Bambamarca
HUALGAYOC